

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1200

REAL DECRETO 2995/1979, de 7 de diciembre, sobre constitución del Colegio de Economistas de Baleares.

El Consejo General de los Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Barcelona, ha interesado la conversión de la Sección Provincial de Baleares en Colegio de Economistas, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se constituye el Colegio de Economistas de Baleares, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Barcelona.

Artículo segundo.

Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Barcelona, que dejará de comprender la provincia de las islas Baleares.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

1201

REAL DECRETO 2996/1979, de 7 de diciembre, sobre constitución del Colegio de Economistas de Canarias.

El Consejo General de los Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Sevilla, ha interesado la conversión de las Secciones Provinciales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en Colegio de Economistas de Canarias, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se constituye el Colegio de Economistas de Canarias, que incluirá las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por segregación del Colegio de Economistas de Sevilla.

Artículo segundo.

Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Sevilla, que dejará de comprender las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

1202

REAL DECRETO 2997/1979, de 7 de diciembre, sobre constitución del Colegio de Economistas de Valladolid.

El Consejo General de los Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Madrid, ha interesado la conversión de la Delegación de Valladolid en Colegio de Economistas de Valladolid, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se constituye el Colegio de Economistas de Valladolid, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Madrid.

Artículo segundo.

Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Madrid, que dejará de comprender la provincia de Valladolid.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

1203

REAL DECRETO 2998/1979, de 29 de diciembre, concediendo, en base a la reciprocidad, exención de derechos de importación en España para los documentos de tráfico aéreo de las Compañías extranjeras de navegación aérea.

Diversas Compañías extranjeras de navegación aérea con delegación en nuestro país han solicitado se les autorice a importar, sin pago de derechos, los documentos de tráfico que necesitan para el desarrollo de sus actividades, fundamentando su petición en que a las Compañías españolas se les permite en sus respectivos países introducir análogos documentos con franquicia total de derechos de importación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo veintidós-b) de la Ley General Tributaria de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y en la Ley ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La importación de los documentos de tráfico necesarios para el funcionamiento en España de las delegaciones de Compañías extranjeras de navegación aérea (billetes de avión, tarjetas de embarque, conocimientos de transporte, etiquetas de maletas, horarios en español e impresos ordinarios en español o en cualquier idioma) estarán exentos de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, siempre que se justifique que las Compañías de navegación aérea españolas gozan de los mismos beneficios en el respectivo país.

Artículo segundo.—La concesión de la citada franquicia de carácter general para cada Compañía aérea extranjera corresponderá a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Espe-